

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-10523 del 05 de julio del 2022, la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, con Nit 901.182.915-2, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado **"AGRO PARCELACIÓN CLARO OSCURO"** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-2675, 020-15353, 020-18056, 020- 21568, 020-56067, 020-56082, 020-24210, 020-60500, 020-60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020- 56065, 020-56068, 020-39623 y 020-38336, ubicados en el municipio de Rionegro.
2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-02522 del 07 de julio de 2022.
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios objeto de solicitud, el día 15 de julio del año en curso, a partir de la cual se generó el oficio con radicado CS-07579 del 29 de julio de 2022, solicitando información adicional para dar continuidad al trámite.
4. Que por medio del radicado CE-13378 del 18 de agosto de 2022, la parte interesada allegó la información requerida.
5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-05701 del 06 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica a los predios de interés el día 15 de julio del año en curso. La visita fue acompañada por Daniela Marín, bióloga delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue recorrer los predios con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.*

*Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Cabeceras de Llanogrande, se avanza hasta encontrar la Fonda Cabeceras sitio donde se toma la vía que conduce al Colegio Montessori, avanzando cerca de 1 kilómetro hasta encontrar el proyecto Claro Oscuro.*

#### En relación con los predios de interés y la intervención a realizar:

*De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles se encontraban ubicados al interior de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2675, 020-15353, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-24210, 020-60500, 020-60501, 020-56058, 020-56059, 020-56083, 020-56065, 020-56068, 020-39623 y 020-38336.*

Posterior a la visita se realizó la evaluación de los datos obtenidos en campo y de la georreferenciación aportada por el usuario en el inventario, los predios en los que se ubicaban los árboles no coincidieron con la información inicialmente aportada, por lo que se requirió al usuario mediante el radicado CS-07579 del 29 de julio de 2022, aclarar los predios objeto de intervención y allegar los certificados de tradición y libertad y autorizaciones faltantes a que hubiera lugar.

A través del radicado CE-13378 del 18 de agosto de 2022, el usuario informa que “existió una incongruencia en las coordenadas consignadas en dicho documento ya que la toma de los datos y la carga de los mismos se llevó a cabo en sistemas de proyección de coordenadas diferentes; dando lugar a desplazamientos entre los puntos realmente levantados en campo y los que finalmente fueron consignados en dicho anexo”, si embargo, se aclaró que los árboles y predios objeto de intervención continúan siendo los mismos, y se aportó el shappe con la información geográfica y el inventario forestal con las coordenadas geográficas ajustadas.

De acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto de aprovechamiento se ubican en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-24210	6152002000000500347	5,46
020-15353	6152002000000500210	0,84
020-60501	6152002000000500211	0,62
020-56058	6152002000000500139	2,99
020-56083	6152002000000500208	6,11
020-56065	6152002000000500353	7,38
020-39623	6152002000000500133	0,51
020-38336	6152002000000500134	2,39

De la anterior tabla se entiende que, los árboles no se ubican sobre la totalidad de los predios solicitados y admitidos, los predios en los que **no** se tienen árboles corresponden a los identificados con FMI No. 020-2675, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-60500, 020-56059 y 020-56068.

De acuerdo con la información contenida en el Auto de Inicio AU-02522 del 7 de julio de 2022, se tiene:

- Que los predios con FMI 020-2675, **020-15353**, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, son propiedad de la señora Diana Patricia Jaramillo Giraldo, identificada con C.C. No. 39.444.686, quien a través de su apoderada la señora Angela María Jaramillo Giraldo, identificada con C.C. No. 39.439.849, autoriza para el trámite.
- Que los predios con FMI **020-24210**, 020-60500, **020-60501**, son propiedad de la señora Beatriz Elena Jaramillo Giraldo, identificada con C.C. No. 39.142.336, quien autoriza para el trámite.
- Que los predios con FMI **020-56058**, 020-56059, **020-56083**, son propiedad de la señora Luz Marina Jaramillo Giraldo, identificada con C.C. No. 39.438.027, quien autoriza para el trámite
- Que los predios con FMI **020-56065** y 020-56068, son propiedad de la señora Angela María Jaramillo Giraldo, identificada con C.C. No. 39.439.849, quien autoriza para el trámite.
- Que los predios con FMI **020-39623** y **020-38336**, son propiedad de la Sociedad AGRÍCOLA LA CASCADA CORREA Y CIA S.C.A, con Nit 890.921.931-3, quien a través de socio gestor el señor Luis Alfonso Correa Álvarez, identificado con C.C. No. 8.258.841, autoriza para el trámite.

En los predios se proyecta desarrollar el proyecto de vivienda residencial llamado “Hacienda Claro Oscuro”, no obstante, la solicitud de aprovechamiento forestal se presenta para la adecuación de las vías internas del proyecto, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Tabla 3.- Coberturas de la Tierra en el Área de Estudio

Coberturas de La Tierra	Ha	%
Cultivos Permanentes Arbustivos	3,22	8,51%
Pastos Arbolados	3,49	9,22%
Pastos Limpios	24,42	64,62%
Red Vial Ferroviaria y Terrenos Asociados	0,56	1,48%
Tejido Urbano Discontinuo	1,21	3,20%
Vegetación Secundaria Baja	4,90	12,97%
<b>Total</b>	<b>37,79</b>	<b>100%</b>

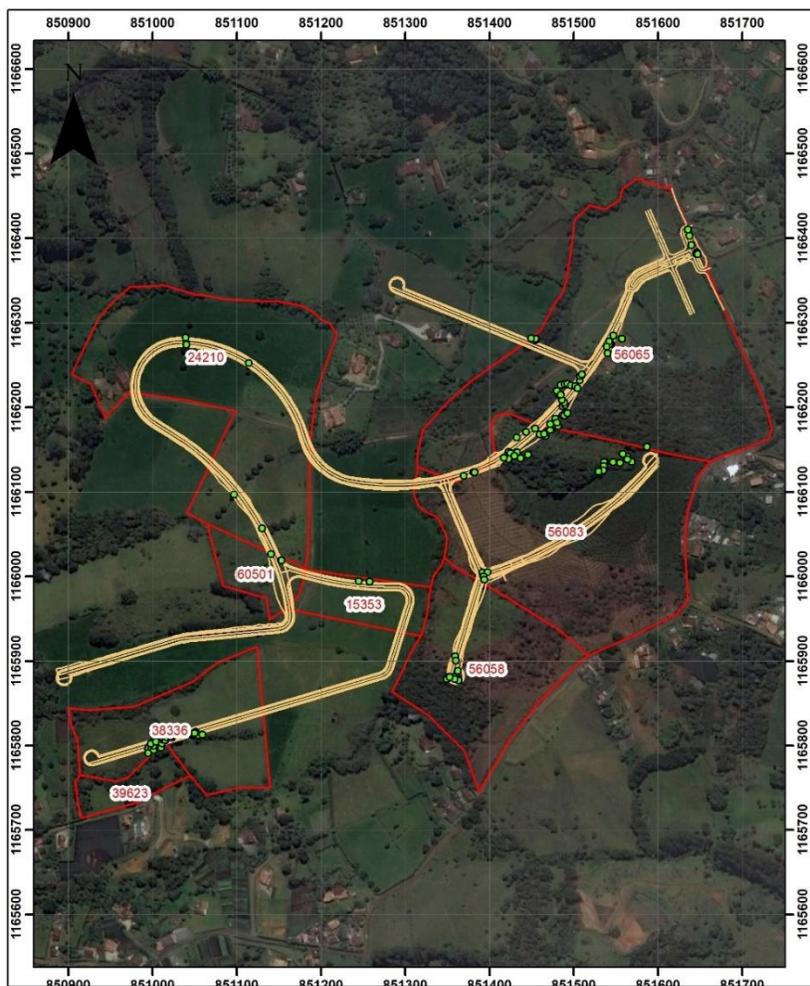


Imagen 1: Ubicación de los predios que conforman el proyecto Claro Oscuro.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento veintinueve (129) individuos de veintiocho (28) especies nativas y exóticas que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre las áreas requeridas para la adecuación de las vías internas del proyecto.

En el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA AGRO PARCELACIÓN CLARO – OSCURO. VEREDA CABECERAS DE LLANOGRANDE, MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA”, se detallan las coberturas terrestres identificadas con base en la metodología Corine Land Cover (CLC) adaptada para Colombia, de la siguiente manera:

Imagen 2: Coberturas terrestres para el área de estudio. Tomado del radicado CE-10523-2022.

De acuerdo con lo informado en el estudio y con base en lo observado durante el recorrido, los árboles objeto de aprovechamiento se ubican sobre las áreas en vegetación secundaria y las áreas en pastos arbolados. En las primeras se identificaron 36 individuos pertenecientes a 11 especies, mientras que en las segundas se identificaron 93 individuos pertenecientes a 26 especies.

En el predio se tienen áreas en pastos limpios, arbolados y enmalezados con presencia de semovientes en pastoreo, así como zonas con cultivos de frutas tropicales tales como Aguacate.

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran 19, individuos de especies frutales como lo son el Limón (*Citrus sp.*), el Aguacate (*Persea americana*) y el Guayabo (*Psidium guajava* y *Psidium friedrichsthalianum*). Para estas especies, cabe resaltar que el Decreto 1532 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, indicó que para el aprovechamiento forestal de especies frutales con características leñosas no se requerirá el permiso de aprovechamiento forestal:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales.** Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En relación con los individuos arbóreos, se tienen 110 individuos aislados de especies nativas y exóticas, entre los que predominan el Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*) y el Drago (*Croton magdalenensis*). Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. En general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo del proyecto residencial.

En el documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA AGRO PARCELACIÓN CLARO – OSCURO. VEREDA CABECERAS DE LLANOGRANDE, MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA” se detalla la metodología empleada para realizar el inventario forestal, así como las fórmulas utilizadas para establecer el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento. Se relacionan las actividades forestales que se realizarán para la intervención de los predios, se detallan las labores y actividades para el apeo y se propone la compensación ambiental derivada del aprovechamiento.

Según lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, es decir, adheridos a los cercos perimetrales. Pese a que por el predio discurren algunas fuentes hídricas, no se identificaron árboles objeto de tala asociados a estas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

**Nota:** Pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, los predios no hacen parte del área urbana del municipio de Rionegro, por tanto, corresponde a un aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural.

#### **En relación con las especies en veda:**

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran dos (2) árboles de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*), el cual presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA.

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la

conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

En este sentido, dado que los árboles presentan una altura de 13 y 14 metros respectivamente, las cuales superan los 1,5 metros de altura recomendados en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las medidas de manejo in-situ (rescate y traslado), no se considera viable el trasplante de los árboles, ya que su intervención podría no ser exitosa. Por tanto, las medidas de manejo serán ex-situ, de manera que se garantice la compensación de los individuos por medio de la siembra de otros individuos de la misma especie.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

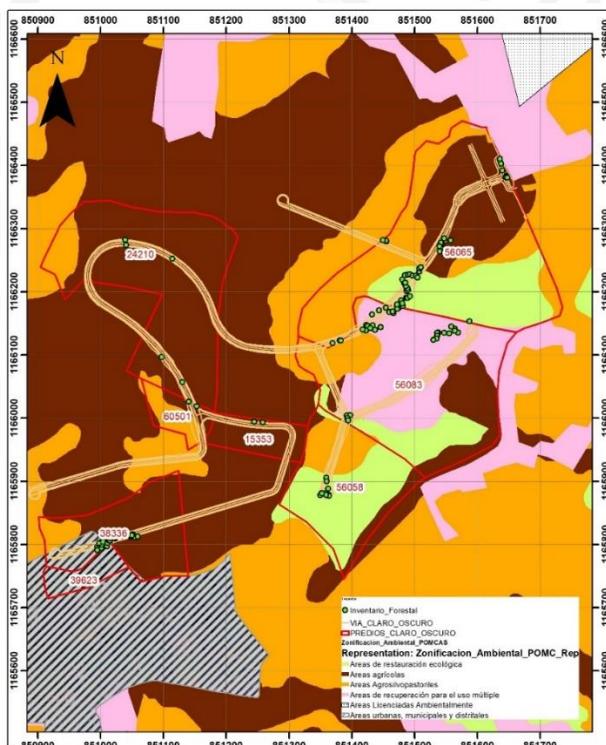


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios se ubican sobre áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple tales como áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas correspondientes a la categoría de conservación y protección ambiental (áreas de restauración ecológica) se deberán respetar y conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en cada predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, tal y como lo describen en el numeral 4. HIDROLOGÍA del “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA AGRO PARCELACIÓN CLARO – OSCURO. VEREDA CABECERAS DE LLANOGRANDE, MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA” por

los predios discurre la Quebrada San Antonio y se tienen otros afluentes que fueron demarcados y para los cuales el estudio delimitó la ronda hídrica. En este sentido, se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Cualquier intervención sobre los cauces deberá estar autorizado por la Corporación.

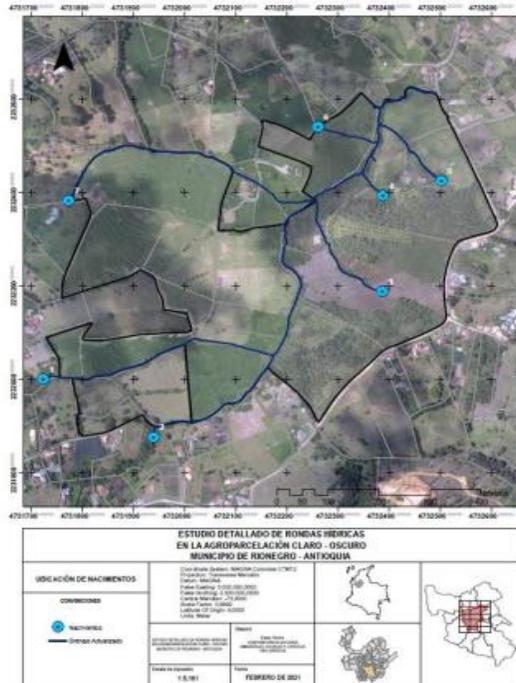


Imagen 3: Nacimientos y fuentes hídricas. Tomado del radicado CE-10523-2022.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran ubicados en su mayoría sobre áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

De acuerdo con lo informado en el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA AGRO PARCELACIÓN CLARO – OSCURO. VEREDA CABECERAS DE LLANOGRANDE, MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, el volumen total se determinó a partir de la fórmula del cilindro y con un factor de forma el cual es empleada para bosque natural:

$$\text{Volumen total (Vt)} = (\text{Pi}/4 * (\text{DAP}^2) * \text{Ht} * \text{FF})$$

Dónde:

Vt = Volumen total

Pi= Constante (3.141592654)

DAP: Diámetro a la altura del pecho en m.

Ht= Altura total en m

FF= Factor de forma

Para el factor de forma se utilizó un valor de f=0,75, valor sugerido para bosques tropicales naturales.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylo n</i>	Acacia negra	12	0,44	6	9,28	1,78	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecue ros	7	0,21	17	0,26	0,06	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishi a pubescens</i>	Uvito de monte	7	0,37	3	0,82	0,11	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chirigua co	13	0,43	1	1,48	0,56	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagual o	10	0,22	11	0,33	0,08	Tala
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	10	0,19	2	0,39	0,09	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalene nsis</i>	Drago	10	0,20	16	5,07	1,97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipt o	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacá n de Manizale s	10	0,17	4	0,75	0,27	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Caspi	7	0,21	1	0,17	0,03	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Miconia	7	0,17	4	0,44	0,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanen sis</i>	Arrayán	10	0,35	6	6,90	1,47	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharo	10	0,20	11	3,29	0,88	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	10	0,38	1	0,86	0,13	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacati llo	13	0,68	2	7,97	0,97	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtia na</i>	Sauce	12	0,54	2	4,07	0,77	Tala
Solanaceae	<i>Solanum asperolana tum</i>	Descono cido	6	0,18	1	0,11	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomaros a	9	0,62	1	2,02	0,49	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatu m</i>	Eugenio	7	0,29	3	1,21	0,40	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Descono cido	10	0,14	4	0,50	0,19	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	7	0,14	2	0,16	0,08	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0,19	7	1,64	0,35	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
MEP	MEP	Muerto en pie	8	0,10	2	0,11	0,04	Tala
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro negro	14	0,75	2	9,88	1,76	Tala
<b>Total</b>					<b>110</b>	<b>57,73</b>	<b>12,65</b>	<b>Tala</b>

### 3.4.1 Revisión de las especies frutales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial
Rutaceae	Citrus sp.	Limón	3	0,12	1	0,03	0,01
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,25	14	3,68	0,85
Myrtaceae	Psidium friedrichsthalianum	Guayabos de monte	9	0,21	1	0,23	0,08
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,24	3	0,64	0,19
<b>Total</b>					<b>19</b>	<b>4,58</b>	<b>1,13</b>

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-24210, 020-15353, 020-60501, 020-56058, 020-56083, 020-56065, 020-39623 y 020-38336, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxydon	Acacia negra	6	9,28	1,78	Tala
Melastomataceae	Andesanthus lepidotus	Sietecueros	17	0,26	0,06	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3	0,82	0,11	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	1	1,48	0,56	Tala
Clusiaceae	Clusia cuneifolia	Chagualo	11	0,33	0,08	Tala
Cordiaceae	Cordia barbata	Guásimo	2	0,39	0,09	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	16	5,07	1,97	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	1	0,02	0,01	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	4	0,75	0,27	Tala
Anacardiaceae	Mauria ferruginea	Caspi	1	0,17	0,03	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	Miconia theaezans	Miconia	4	0,44	0,14	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	6	6,90	1,47	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Cucharo	11	3,29	0,88	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de oso	1	0,86	0,13	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	2	7,97	0,97	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	2	4,07	0,77	Tala
Solanaceae	Solanum asperolanatum	Desconocido	1	0,11	0,02	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomarosa	1	2,02	0,49	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	3	1,21	0,40	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Desconocido	4	0,50	0,19	Tala
Viburnaceae	Viburnum undulatum	Sauco de monte	2	0,16	0,08	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	1,64	0,35	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	2	0,11	0,04	Tala
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro negro	2	9,88	1,76	Tala
<b>Total</b>			<b>110</b>	<b>57,73</b>	<b>12,65</b>	<b>Tala</b>

4.2 Los árboles aislados corresponden a individuos mayormente adultos que se encuentran ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y se encuentran distribuidos sobre las áreas requeridas para la construcción de las vías internas del proyecto Claro Oscuro, cuyas coberturas vegetales se componen principalmente por pastos limpios y cultivos tropicales, por tanto, no hacen parte de corredores de importancia estratégica para la conectividad.

4.3 En relación con los individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*), que se encuentra vedado por la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA, se considera viable su intervención, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ex-situ, consistentes en la compensación ambiental mediante reposición árboles, esto, de conformidad con la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4 En los predios se tienen individuos frutales, para los cuales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), sólo se requerirá salvoconducto de movilización. Estos individuos corresponden a los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial
Rutaceae	Citrus sp.	Limón	1	0,03	0,01

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	14	3,68	0,85
Myrtaceae	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayabos de monte	1	0,23	0,08
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	3	0,64	0,19
<b>Total</b>			<b>19</b>	<b>4,58</b>	<b>1,13</b>

4.5 Los árboles de especies frutales y los árboles muertos en pie no serán objeto de compensación.

4.6 En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2675, 020-18056, 020-21568, 020-56067, 020-56082, 020-60500, 020-56059 y 020-56068, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.

4.7 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y protección ambiental, y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

4.8 Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se encuentran ubicados mayormente sobre áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental de los predios, así como de las fuentes hídricas que por ellos discurren.

4.10 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

4.11 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.12 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que el Decreto 1532 de 2019, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.13. consagra, *“Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05701 del 06 de septiembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento diez (110) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, con Nit 901.182.915-2, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto denominado **“AGRO PARCELACIÓN CLARO OSCURO”** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **020-24210, 020- 15353, 020-**

60501, 020-56058, 020-56083, 020-56065, 020-39623 y 020-38336, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6	9,28	1,78	Tala
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	17	0,26	0,06	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,82	0,11	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	1	1,48	0,56	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia cuneifolia</i>	Chagualo	11	0,33	0,08	Tala
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	2	0,39	0,09	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	5,07	1,97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	1	0,02	0,01	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	0,75	0,27	Tala
Anacardiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Caspi	1	0,17	0,03	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Miconia	4	0,44	0,14	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	6	6,90	1,47	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharero	11	3,29	0,88	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	1	0,86	0,13	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	7,97	0,97	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	4,07	0,77	Tala
Solanaceae	<i>Solanum asperolanatum</i>	Desconocido	1	0,11	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	1	2,02	0,49	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	1,21	0,40	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Desconocido	4	0,50	0,19	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	2	0,16	0,08	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	1,64	0,35	Tala
MEP	MEP	Muerto en pie	2	0,11	0,04	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro negro	2	9,88	1,76	Tala
<b>Total</b>			<b>110</b>	<b>57,73</b>	<b>12,65</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-24210, 020- 15353, 020-60501, 020-56058, 020-56083, 020-56065, 020-39623 y 020-38336, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-24210	-75	25	21,56	6	5	51,21	2141
020-15353	-75	25	16,20	6	5	43,37	2142
020-60501	-75	25	20,35	6	5	44,52	2141
020-56058	-75	25	11,65	6	5	40,90	2136
020-56083	-75	25	8,20	6	5	46,18	2138
020-56065	-75	25	6,41	6	5	53,02	2142
020-39623	-75	25	25,22	6	5	36,32	2138
020-38336	-75	25	23,07	6	5	38,39	2136

**Parágrafo cuarto.** La Corporación no conceptúa acerca de los predios 020-2675, 020-18056, 020- 21568, 020-56067, 020-56082, 020-60500, 020-56059 y 020-56068, toda vez que, según lo evidenciado en campo, en dichos inmuebles **no** se encuentran ubicados individuos arbóreos objetos de solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, que no requiere permiso y/o autorización para la intervención de los individuos frutales y ornamentales descritos en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Limón	1	0,03	0,01
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	14	3,68	0,85
Myrtaceae	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Guayabos de monte	1	0,23	0,08
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	3	0,64	0,19
<b>Total</b>			<b>19</b>	<b>4,58</b>	<b>1,13</b>

**Parágrafo.** En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos descritos anteriormente, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:**

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **411 árboles** ( $13 \times 3 = 39 + 93 \times 4 = 372$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*),

Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental de los predios, así como de las fuentes hídricas que por ellos discurren.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$7.813.932)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **411** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

#### **b) Para especies en veda:**

Se deberá realizar la siembra de **mínimo diez (10) individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica*)**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal suplente, el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150640450**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 07/09/2022*

*Técnico: Maria Alejandra Echeverri*

*Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 538*